

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 66

REGLAMENTO DE ARTESANIAS DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento regulará la organización y funcionamiento de los grupos y personas que se dediquen a la actividad artesanal del Municipio de Ahome, Sinaloa. Asimismo tendrá por objeto impulsar y coordinar acciones y programas en materia de fomento, desarrollo y promoción de productos artesanales elaborados en el Municipio de Ahome.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Ahome;
- II. Presidente Municipal: el Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa;
- III. La Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Ahome;
- IV. Muestra Artesanal: el lugar donde periódicamente se reúnen artesanos y consumidores, para la exhibición, oferta y adquisición de productos artesanales, representativos de la cultura ahomense y sinaloense, previamente certificados con ese carácter por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de un Registro o Código.
- V. Comercio: La exhibición y venta de productos artesanales, certificados en los términos de la fracción anterior.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad Municipal expedirá la autorización por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico para ejercer el fomento artesanal en las áreas que se crea conveniente que funcione la Muestra Artesanal, a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I.- Al Ayuntamiento de Ahome;
- II.- al Presidente Municipal de Ahome;
- III.- A la Secretaría de Desarrollo Económico
- IV.- A la Dirección de Inspección y Normatividad;
- V.- A la Comisión de Industria y Artesanías del Cabildo;
- VI.- A la Tesorería del H. Ayuntamiento de Ahome;
- VII.- A los Síndicos Municipales en el ámbito de su demarcación territorial.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen la actividad de los artesanos.
- II. Autorizar la ubicación, reubicación y supresión de la Muestra Artesanal que se instalen al amparo de este ordenamiento, así como los días y horario en que prestará su servicio; y
- III. Establecer los lineamientos particulares a observar en los mismos.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Dictar disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este Ordenamiento;
- II. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial en las Muestras Artesanales, previa certificación de la Secretaría de que el producto reúne o no la calidad de artesanía o manualidad;
- III. Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Ejecutar las disposiciones normativas para la debida observancia de este Reglamento.
- II. Certificar que los productos que pretendan exhibirse y fomentarse en las Muestras Artesanales cumplan con la calidad de artesanías y manualidades, de conformidad con los lineamientos emitidos por la propia Secretaría y establecidos en este Reglamento.
- III. Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad de fomento artesanal;
- IV. Establecer un calendario anual de funcionamiento de Tianguis Artesanales;
- V. Autorizar la suspensión de las actividades comerciales de los miembros de las Muestras por más de 15 días calendario y hasta por dos meses. La suspensión por un lapso mayor requerirá autorización del Presidente Municipal;
- VI. Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá a la Dirección de Inspección y Normatividad:

- I. Señalar a los miembros de las Muestras Artesanales, el espacio físico en que se ubicarán para el ejercicio del fomento artesanal en las áreas que correspondan a la Muestra Artesanal;
- II. Vigilar el funcionamiento y el orden de la Muestra Artesanal y el ejercicio del fomento artesanal en el mismo, al igual que el respeto entre los miembros del mismo;
- III. Verificar la asistencia de los artesanos;
- IV. Vigilar que los artesanos cumplan con el horario de funcionamiento de la Muestra Artesanal;

V. Levantar actas de inspección para hacer constar las infracciones a este Reglamento y otras disposiciones municipales; y

VI. Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Arte y Cultura, podrá organizar eventos culturales y artísticos en el espacio de la Muestra Artesanal, para coadyuvar con el fomento artesanal. También podrá invitar a los diferentes representantes culturales, pintores, escultores, etc., a montar exposiciones de sus obras para el enriquecimiento de la Muestra.

CAPITULO II DE LA MUESTRA ARTESANAL Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- La Muestra Artesanal es un espacio para la promoción del trabajo artesanal y manual que se produce en el Municipio de Ahome y el Estado de Sinaloa, representativo de la cultura mexicana.

ARTÍCULO 11.- La Muestra Artesanal funcionará únicamente en las siguientes fechas:

I. Los días sábados y domingos;

II. Las demás que se especifiquen en el calendario anual establecido por la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- El horario de funcionamiento de la Muestra Artesanal será de las 8:00 a las 18:00 horas, no debiendo ubicarse los artesanos en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio. Será facultad discrecional de la Dirección de Inspección y Normatividad modificar el horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- Adicionalmente, a solicitud de la Secretaría, los artesanos acreditados podrán participar en eventos a realizarse fuera de la Muestra Artesanal, de acuerdo con los espacios disponibles.

ARTÍCULO 14.- El fomento artesanal se ejercerá en la Muestra, previa autorización otorgada por el Presidente Municipal, misma que tendrá una vigencia anual.

ARTÍCULO 15.- En la Muestra Artesanal sólo se fomentarán productos artesanales manufacturados directamente por el artesano titular de la autorización, previa certificación de la Secretaría. No se permitirá la venta de productos que no reúnan la calidad de artesanías o manualidades, representativos de la cultura mexicana, por lo que queda excluido cualquier producto de origen extranjero y extranjerizante.

ARTÍCULO 16.- No se autorizará el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las áreas de la Muestra.

ARTÍCULO 17.- El fomento de productos comestibles quedará sujeto a las disposiciones que establezca la Secretaría, y deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado.

ARTICULO 18. - Una vez concluida la actividad comercial el área de la Muestra deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los artesanos serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en los depósitos adecuados. No se permitirá, después de concluido el horario, dejar los productos en el área de la Muestra y/o en la vía pública. El Ayuntamiento no será responsable del mobiliario y/o productos de los artesanos.

ARTICULO 19.- Los puestos establecidos en la Muestra guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo en el caso reunir condiciones mínimas de seguridad y estética en su presentación y funcionamiento.

ARTICULO 20.- No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos, ni la utilización de equipos de gas o combustibles diversos, que constituyan un peligro para los comerciantes y en general, para los asistentes a la Muestra Artesanal.

ARTÍCULO 21.- No se permitirá la alteración o modificación física del área o espacio en que se ubiquen los artesanos.

ARTÍCULO 22.- Serán obligaciones de los artesanos que participen en la Muestra Artesanal:

- I. Sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las que el Ayuntamiento y la Secretaría dicten en materia de organización;
- II. Obtener la autorización o permiso de la Autoridad Municipal previamente al inicio de sus actividades;
- III. Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro artesanal autorizado;
- IV. Ejercer personalmente, la actividad artesanal;
- V. Mantener los puestos, así como su área circundante en buen estado, con higiene y seguridad;
- VI. Utilizar solamente la superficie que le sea asignada;
- VII. Retirar sus productos una vez concluido el horario de funcionamiento; y
- VIII. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 23.- Se prohíbe a los artesanos:

- I. Cambiar o modificar el destino del puesto, sin autorización de la Autoridad Municipal.
- II. Suspender sus operaciones sin permiso previo de la Autoridad Municipal;
- III. Enajenar, Arrendar o Traspasar el puesto sin autorización previa de la Autoridad Municipal;
- IV. Colocar fuera de sus puestos o establecimientos objeto alguno que entorpezca el tránsito de personas en las áreas de la Muestra;
- V. La venta de productos explosivos o inflamables, así como juegos pirotécnicos;
- VI. Exhibir y/o comercializar productos de procedencia ilegal, o aquellos que no estén expresamente autorizados por la Secretaría;

- VII. Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio, la infracción a dicho precepto dará lugar a la revocación de la autorización o licencia municipal y al retiro del puesto o comercio.
- VIII. Realizar sus actividades de fomento artesanal fuera de los días y horarios de funcionamiento previstos en este Reglamento o autorizados expresamente por el Ayuntamiento; o bien realizarlas fuera del espacio autorizado a ese efecto.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 24.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Inspección y Normatividad supervisarán la actividad artesanal que se realice en la Muestra Artesanal, levantando en su caso acta circunstanciada de las infracciones a este Reglamento.

ARTICULO 25.- Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Director de Inspección y Normatividad, el que aplicará las sanciones que establece este capítulo, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las Autoridades Competentes. El Tesorero Municipal, por conducto de la dependencia correspondiente, ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones a que alude el presente capítulo se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la Infracción;
- II. Las condiciones personales y económicas del Infractor;
- III. Las circunstancias directas o accidentales que hubieren originado la Infracción; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 27.- Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa económica de hasta 10 salarios mínimos;
- III. Retiro de puestos e instalaciones;
- IV. Suspensión temporal, desde una semana hasta 6 meses de la actividad artesanal y de la autorización; y
- V. Revocación definitiva de la autorización.

En caso de reincidencia se aplicará al Infractor el doble de sanción que le correspondiera. Se entiende por reincidencia, la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de 6 meses.

ARTÍCULO 28.- Los actos, acuerdos y sanciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el Recurso de Revisión, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa. Este Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se faculta a la Comisión de Industria y Artesanías del Cabildo, para dictar todas las medidas transitorias, que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.